

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Juzgado para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Manizales, 24 de enero de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS.
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0120

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

DEMANDANTES: DANIEL FELIPE RÍOS FRANCO, JOSÉ
EFRAIN RÍOS VALLEJO Y ALEXIS RÍOS
FRANCO.

DEMANDADOS: MARTHA YANETH HENAO CASTAÑO

RADICADO: 17001-40-03-005-2022-00752-00

Visto el informe secretarial que antecede dentro del presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, promovido por los señores **DANIEL FELIPE RÍOS FRANCO, JOSÉ EFRAIN RÍOS VALLEJO Y ALEXIS RÍOS FRANCO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.058.818.892, 15.902.117, 1.058.818.893, obrando a través de apoderado, en contra de la señora **MARTHA YANETH HENAO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.391.907, se dispone a **ADMITIR** la presente demanda, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte actora pretende, entre otras cosas, que se declare civil y responsable extracontractualmente a la demandada **MARTHA YANETH HENAO CASTAÑO**, en calidad de propietaria y conductora del automóvil de placas KIG-133, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **DANIEL FELIPE RÍOS FRANCO** (víctima directa), **JOSÉ EFRAIN RÍOS VALLEJO** (padre de la víctima) y **ALEXIS RÍOS FRANCO** (hermano de la víctima), con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el día 18 de febrero de 2022 en la carrera 21 con calle 44 en el Municipio de Manizales, Caldas.

1. Del estudio del libelo y sus anexos, se deduce:

a) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss del C.G.P.

b) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte de los demandantes.

c) En razón del asunto, la cuantía y el domicilio de los demandados, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

d) No se acreditó el envío de la demanda de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debido a que se está solicitando el decreto de medidas cautelares.

Ahora, antes de estudiar la procedencia y decretar las medidas cautelares nominadas e innominadas requeridas por el vocero judicial de la parte demandante, se le **REQUIERE** para que en el término de **cinco (05) días**, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibídem; de no allegarse la caución dentro del término estipulado, se entenderá desistida la solicitud.

Por tratarse de un proceso de menor cuantía, se le dará el trámite de un proceso **VERBAL**, tal y como lo indica el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

Con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado **WILLIAM GIOVANNI**

GALLEGO RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.728 y tarjeta profesional No. 339.362 del Consejo Superior de la Judicatura.

Al apoderado de la parte demandante se le advierte que conforme a la Ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Así mismo recuérdese que la dirección de correo electrónico debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, promovido por los señores **DANIEL FELIPE RÍOS FRANCO, JOSÉ EFRAIN RÍOS VALLEJO Y ALEXIS RÍOS FRANCO** identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 1.058.818.892, 15.902.117, 1.058.818.893, obrando a través de apoderado, en contra de la señora **MARTHA YANETH HENAO CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 30.391.907.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con el artículo 369 de la norma adjetiva.

TERCERO: IMPRIMIR a las presentes diligencias el trámite VERBAL según lo previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR a la parte interesada para que en el término de **cinco (05) días**, preste caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de la práctica de las medidas cautelares, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590

ibídem; de no allegarse la caución dentro del término estipulado, se entenderá desistida la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 006 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 25 de enero de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria